



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el diligenciamiento se advierte que una vez vencido el término del traslado, la liquidación de costas realizada por Secretaria no fue objetada por ninguna de las partes intervinientes dentro del presente asunto, permaneciendo fijada en el programa Justicia Siglo XXI y en la página web de este Despacho Judicial.

En consecuencia y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho y a las reglas de la aritmética elemental, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio dispone:

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 194 del expediente, realizada por el Secretario de este Juzgado, de conformidad con lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto y dejándose las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 047 de 14 de octubre de 2016.	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2012-00169-00
Demandante: PEDRO ABIGAIL UNIVIO NEMES Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
SM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del veinte (20) de septiembre de 2016¹, por la cual se **revoca la sentencia de primera instancia** de fecha 28 de agosto de 2013², que accedió a las suplicas de la demanda.

Por Secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia y el numeral séptimo de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

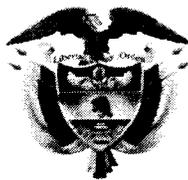
VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>047</u> de 14 de octubre 2016.	
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

¹Folios 49 a 57 del cuaderno de segunda instancia.

²Folios 276 a 285 del cuaderno de expediente.

Expediente: 50-001-33-33-004-2012-00205-00
Demandante: Gloria Elena Cifuentes Álvarez
Demandado: Municipio de Villavicencio
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del veinte (20) de septiembre de 2016¹, por la cual se **revoca la sentencia de primera instancia** de fecha 11 de septiembre de 2013², que accedió a las suplicas de la demanda.

Por Secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia y el numeral décimo de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>047</u> de 14 de octubre 2016.</p>
<p>DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>

¹Folios 19 del cuaderno de segunda instancia.

²Folios 97 a 104 del cuaderno de expediente.

Expediente: 50-001-33-33-004-2012-00211-00

Demandante: Wilson Antonio Cuadrado Villegas

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

JR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del diecinueve (19) de Julio de 2016¹, por la cual se revoca el **numeral segundo y modifica el numeral cuarto, quinto, quinto [sic] y sexto** de la sentencia de primera instancia, dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito, de fecha 20 de mayo de 2014². De igual manera dese cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de segunda instancia y a los numerales séptimo, octavo, noveno y décimo que quedaron en firme de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>047</u> del 14 de octubre de 2016</p>	
<p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	

¹Folios 39 a 47 del cuaderno de Segunda Instancia

²Folios 201 a 212 del cuaderno principal No. 1.

Expediente: 50-001-33-31-004-2013-00011-00
 Demandante: PEDRO DARIO BARRIOS MATURANA
 Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS
 Acción: REPRACIÓN DIRECTA
 sm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el diligenciamiento se advierte que una vez vencido el término del traslado, la liquidación de costas realizada por Secretaria no fue objetada por ninguna de las partes intervinientes dentro del presente asunto, permaneciendo fijada en el programa Justicia Siglo XXI y en la página web de este Despacho Judicial.

En consecuencia y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho y a las reglas de la aritmética elemental, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio dispone:

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 75 del expediente, realizada por el Secretario de este Juzgado, de conformidad con lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>047</u> del 14 octubre de 2016.	
DANEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00039-00
Demandante: DIANA MILET GUEVARA MENDOZA
Demandado: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BOG.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el diligenciamiento se advierte que una vez vencido el término del traslado, la liquidación de costas realizada por Secretaria no fue objetada por ninguna de las partes intervinientes dentro del presente asunto, permaneciendo fijada en el programa Justicia Siglo XXI y en la página web de este Despacho Judicial.

En consecuencia y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho y a las reglas de la aritmética elemental, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio dispone:

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 121 del expediente, realizada por el Secretario de este Juzgado, de conformidad con lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO
	La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>047</u> del 14 de octubre de 2016.
	 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00123-00
Demandante: Jair Antonio Cali Carcamo y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército
Medio de Control: Reparación Directa
JR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del trece (13) de septiembre de 2016¹, por la cual se **confirma** la sentencia de primera instancia, dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito, de fecha 11 de junio de 2014².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>Artículo 201 del C.P.A.C.A</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>047</u> del 14 octubre de 2016.</p>	
<p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</p> <p>Secretario</p>	

¹Folios 15 a 26 del cuaderno de Segunda Instancia

²Folios 180 a 188 del cuaderno principal

Expediente: 50-001-33-31-004-2013-00183-00
 Demandante: LUZ DARY GARCÍA BUITRATO
 Demandado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTRO
 Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 BOG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el diligenciamiento se advierte que una vez vencido el término del traslado, la liquidación de costas realizada por Secretaria no fue objetada por ninguna de las partes intervinientes dentro del presente asunto, permaneciendo fijada en el programa Justicia Siglo XXI y en la página web de este Despacho Judicial.

En consecuencia y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho y a las reglas de la aritmética elemental, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio dispone:

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 173 del expediente, realizada por el Secretario de este Juzgado, de conformidad con lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 047 de 14 de octubre de 2016.	
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00304-00
Demandante: Regulo Velásquez Tuay
Demandado: Cremil
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

En el efecto suspensivo y para ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, **concédase el recurso de apelación** visible a folio 796 del expediente, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 14 de septiembre de 2016.

En firme este auto, envíese el expediente al superior funcional previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>047</u> de 14 de octubre 2016.	
DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00324-00
Demandante: Edilma Arenas y Otros
Demandado: U.T. Bocatoma y Otros
Medio de Control: Reparación Directa
ML



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el diligenciamiento se advierte que una vez vencido el término del traslado, la liquidación de costas realizada por Secretaria no fue objetada por ninguna de las partes intervinientes dentro del presente asunto, permaneciendo fijada en el programa Justicia Siglo XXI y en la página web de este Despacho Judicial.

En consecuencia y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho y a las reglas de la aritmética elemental, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio dispone:

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 110 del expediente, realizada por el Secretario de este Juzgado, de conformidad con lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso. Haciendo la salvedad que la fecha de la sentencia es el diecinueve (19) de marzo de 2014.

En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>047</u> de 14 de octubre de 2016.	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00380-00
Demandante: Jose Del Carmen Rojas Capacho
Demandado: Cremil
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del primero (1) de septiembre de 2016¹, por la cual se **confirma la providencia** de fecha 20 de mayo de 2014², que negó probada la excepción de caducidad interpuesta por el apoderado de la E.S.E. SOLUCIÓN SALUD.

El Juzgado programa como fecha para continuación de la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **26 de octubre de 2016** a las **10:00 am**, la cual se realizará en la Sala de audiencias N°. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia. Adviértase que debe traer copia de la decisión del comité de conciliaciones y estar diez minutos antes de la audiencia, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>(Art. 201 C.P.A.C.A)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>047</u> de 14 de octubre 2016.</p>	
<p>DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>	

¹Folios 4 a 6 del cuaderno de segunda instancia.

²Folios 256 a 258 del cuaderno de expediente.

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00388-00
 Demandante: Sandra Patricia Rueda Sanabria y Otros
 Demandado: E.S.E. Solución Salud – E.S.E Hospital Departamental de Villavicencio
 Medio de Control: Reparación Directa
 ML



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del trece (13) de septiembre de 2016¹, por la cual se **confirma** el auto del 24 de julio de 2014², en virtud del cual el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio, negó el mandamiento de pago solicitado por la señora SHIRLEY MARTÍNEZ OVALLE en contra del MUNICIPIO DE RESTREPO.

Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

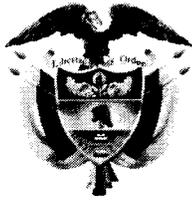
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>047</u> del 14 de octubre de 2016	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

¹Folios 16 a 19 del cuaderno de Segunda Instancia

² Folio 153 a 154 del cuaderno principal

Expediente: 50-001-33-31-004-2013-00505-00
Demandante: SHIRLEY MARTÍNEZ OVALLE
Demandado: MUNICIPIO DE RESTREPO
Acción: EJECUTIVO
sm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta en providencia de fecha veintitrés (23) de agosto de 2016, que REVOCÓ la providencia dictada por este Despacho, en el Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA de PEDRO NEL NIÑO GAITÁN Y OTROS contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

1. Adicionar el auto admisorio de fecha diecinueve de marzo de 2015 (fl. 312) en el sentido de tener como demandada dentro del presente proceso a la Señora GLORIA AMYA GONZÁLEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, de conformidad por lo dispuesto en la Sentencia de Tutela de fecha veintitrés (23) de junio de 2016 proferida por la Sección Quinta del H. Consejo de Estado (fls. 44 a 52 del expediente de Segunda Instancia).

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Comandante General de la **ARMADA NACIONAL**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte que con la contestación de la demanda deben aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

Así mismo, durante el término de traslado de la demanda deben aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

3. Notifíquese a la señora Procuradora 206 Judicial I Delegada ante este Despacho.

4. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por otro lado, manténganse en firme las decisiones y actuaciones proferidas en la audiencia inicial y dese cumplimiento a las mismas **por secretaría**.

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00537-00
Demandante: Pedro Nel Niño Gaitán y otros
Demandado: Armada Nacional
Medio de Control: Reparación Directa
JR

Por último, por secretaría **oficiosa** al Jefe de Personal de la Armada Nacional para que indique la unidad a la que está adscrito el señor TORRES ALBÁN GUILLERMO, según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante a folio 345.

Respecto del Infante de Marina Regular "OQUENDO", en la audiencia mencionada se exhortó al apoderado para aclarar su nombre completo, habida cuenta de que el vocablo "IMAR", no es el nombre del testigo, sino la sigla de la denominación militar "Infante de Marina Regular". Por lo anterior, dado que no se cumplió la orden del Despacho, que resulta imposible citar a diligencia a alguien tan solo con el apellido y que el artículo 212 del C.G.P. textualmente reza que "*Cuando se pidan testimonios deberá **expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (...)** (se resalta)*" el Despacho niega el testimonio mencionado.

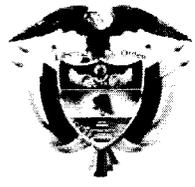
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>047</u> del 14 de octubre de 2016.</p>	
<p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-~~2013-00537~~-00
Demandante: Pedro Nel Niño Gaitán y otros
Demandado: Armada Nacional
Medio de Control: Reparación Directa
JR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el diligenciamiento se advierte que una vez vencido el término del traslado, la liquidación de costas realizada por Secretaria no fue objetada por ninguna de las partes intervinientes dentro del presente asunto, permaneciendo fijada en el programa Justicia Siglo XXI y en la página web de este Despacho Judicial.

En consecuencia y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho y a las reglas de la aritmética elemental, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio dispone:

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 80 del expediente, realizada por el Secretario de este Juzgado, de conformidad con lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto y dejándose las constancias del caso, archívese el expediente.

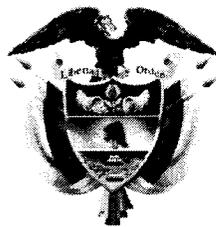
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
	La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>047</u> de 14 de octubre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00202-00
Demandante: JOSE DEL CARMEN GUERRERO RIVERA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-FOMAG Y OTROS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
SM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, acéptese la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandada Abogado JOSE HUGO TORRES BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. N°. 79.951.991 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°. 169.506 del C.S.J. visible a folio 329 del expediente, ya que la misma reúne los requisitos del artículo 76 del C.G del P.

En ese sentido, se requiere a la entidad INPEC, para que constituya apoderado a efectos de continuar con el trámite, son pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA

En firme este auto, reitérese el oficio No. J.4-00816 visible a folio 327, dado que a la fecha no ha sido allegado el dictamen pericial decretado.

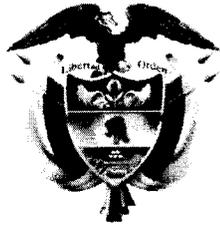
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>047</u> del 14 de octubre de 2016.	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00256-00
Demandante: Nohora Alejandra Pirabán Pérez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia y otros
Medio de Control: Reparación Directa
JR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente, el Despacho encuentra:

En la audiencia inicial¹, que se llevó a cabo el 17 de febrero del año en curso, se decretaron entre otras la siguiente prueba:

- ↓ Oficios J4-00116 dirigido al Departamento de Policía de San José del Guaviare, el mismo se envió por correo postal, mediante planilla número 005 del 24 de febrero 2016 (folio 254), del cual no han allegado respuesta alguna.

Referente a lo expuesto, no se explica el Despacho la omisión al requerimiento judicial, toda vez que han trascurrido más de 7 meses del envió de la mencionada solicitud al Departamento, sin que a la fecha hayan brindado alguna respuesta, ocasionando con esto una demora injustificada en el trámite procesal, máxime cuando este Despacho en aras de garantizar el principio de celeridad, recibe atentamente correspondencia por correo electrónico.

De otro lado, a folio 255 se observa oficio J4-00117, mediante el cual se solicitó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, dictamen pericial del señor YESID MURCIA JIMENEZ, por tanto la JUNTA pidió se cancelen los gastos para la emisión de dictamen (folio 258), posteriormente a folio 272 ésta devuelve solicitud de calificación, toda vez, que no se sufragó el costo del dictamen, por lo tanto fue imposible continuar con el trámite de la solicitud.

A folio 251, la Unidad de Defensa Judicial de la Policía Nacional, allega información referente a los lugares de trabajo de los testigos relacionados en la audiencia inicial.

El 16 de mayo de 2016, se recibió del Juzgado Promiscuo de Circuito de San José del Guaviare, el despacho comisorio No. 004, visible a folios 260 a 268, en el mismo se habían solicitado los testimonios de JUAN CARLOS VASQUEZ LINARES, DIDIER ANDRES MONTILLA TABARES y RUBEN DARIO LÓPEZ, no obstante, el testimonio de este último, no fue posible recaudar, toda vez que el señor se encontraba fuera de San José, posteriormente el apoderado renunció a esa prueba.

A folios 269 y 270, se encuentra memorial dirigido a este Estrado Judicial, pero al expediente 2015-470, en consecuencia se ordenará el desglose del mismo.

Por lo expuesto, el Despacho

¹ Folios 245 a 250

DISPONE:

- 1- Por secretaria, reitérese el oficio J4-00116 al Departamento de Policía de San José del Guaviare, a costa de la parte interesadas, para que a más tardar en cinco (5) días se gestione, so pena de las sanciones de ley.
- 2- Se pone en conocimiento de las partes los memoriales allegados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, referente a la solicitud del dictamen pericial solicitado por la parte demandante, obrante a folios 258 y 272. Para que en el término de 5 días se pronuncie al respecto, de lo contrario se entenderá que desiste de la prueba.
- 3- Por secretaria, líbrese Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, para recepcionar los testimonios de los Patrulleros de la Policía Nacional JAVIER ESPINOSA VILLEGAS Y HECTOR FABIO GÓMEZ BURBANO, quienes se encuentran laborando en la estación de policía de Calamar del Departamento de Policía del Guaviare y en la Estación de Policía de San José del Guaviare, respectivamente. Para realizar esta gestión el apoderado de la parte demandante debe en el término de 5 días, sufragar el valor de las copias correspondientes a la demanda y el acta inicial.
- 4- Por secretaria, líbrese Despacho Comisorio al Juzgado Administrativo del Circuito de Cali, para recepcionar testimonio del señor CARLOS HARVEY SIERRA SALGADO, quien se encuentra laborando en la Policía Metropolitana de Cali, como Jefe de la Seccional de Protección y Servicios Especiales. Para realizar esta gestión el apoderado de la parte demandante debe en el término de 5 días, sufragar el valor de las copias correspondientes a la demanda y el acta inicial.
- 5- Se pone en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio visible a folios 260 a 268, y se incorpora al expediente.
- 6- se ordena el desglose del memorial a folios 269 a 270, dejando copia del mismo en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00470-00
Demandante: YESID MURCIA JIMENEZ
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Acción: Reparación Directa
sm



**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 047 de 14 de octubre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00470-00
Demandante: YESID MURCIA JIMENEZ
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Acción: Reparación Directa

sm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el diligenciamiento se advierte que una vez vencido el término del traslado, la liquidación de costas realizada por Secretaria no fue objetada por ninguna de las partes intervinientes dentro del presente asunto, permaneciendo fijada en el programa Justicia Siglo XXI y en la página web de este Despacho Judicial.

En consecuencia y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho y a las reglas de la aritmética elemental, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio dispone:

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 67 del expediente, realizada por el Secretario de este Juzgado, de conformidad con lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este auto, archívese el expediente.

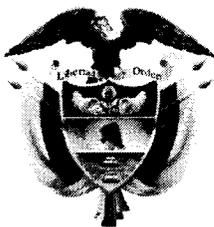
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>047</u> de 14 de octubre de 2016.	
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00533-00
Demandante: Carmen Rosa Alvarado Clavijo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Fomag
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el memorial allegado a folio 341, se **dispone**, por secretaría, librar DESPACHO COMISORIO al Juzgado Promiscuo Municipal de Granada (Meta), para que en audiencia pública y con las formalidades de Ley e insertos del caso, se reciban los testimonios de los señores ROBLIS ANTONIO RESTREPO VALENCIA identificado con la C.C. N°. 1.120.353.701 y MANUEL FELIPE MARTÍNEZ PRADO, identificado con la C.C. N°. 1.120.352.457.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



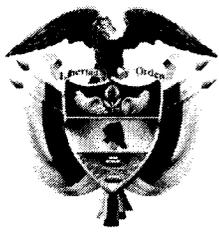
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 047 del 14 de octubre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00053-00
Demandante: Hugo Alexander Quintero y otros
Demandado: Departamento del Meta y otros
Medio de Control: Reparación Directa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el termino de traslado de los dictámenes periciales rendidos por la SIJIN DEMET – POLICÍA NACIONAL, visibles a folios 95 y 117 del plenario, sin que las partes presentaran solicitud de complementación, aclaración u objeción por error grave de los mismos, el **Despacho acoge como definitivos los dictámenes periciales enunciados.**

Por Secretaría, procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO
	La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>047</u> del 14 de octubre de 2016
	 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario

Expediente: 50-001-33-31-004-2015-00132-00
Demandante: Luis Alberto Romero
Demandado: Departamento del Meta y otros
Medio de Control: Prueba Anticipada
JR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente, el Despacho encuentra:

En la audiencia inicial¹, que se llevó a cabo el 18 de julio del año en curso, se decretaron las siguientes pruebas:

- ↓ Oficios J4-00624 dirigido al Municipio de Villavicencio.
- ↓ Oficios J4-00625 enviado al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio.
- ↓ Oficios J4-00626 a la Secretaria de Movilidad.

Referente a la solicitud realizada mediante el oficio J4-00624, la respuesta brindada por parte del Municipio de Villavicencio, obra a folios 323 a 362.

Respecto al oficio J4-00625, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, no allego respuesta alguna, por lo tanto se ordenara reiterar la solicitud.

A folio 322, se advierte oficio J4-00626, donde se solicitó a la Secretaria de Movilidad, este otras cosas, copia autentica, integral y legible de la Resolución N° 181 del 10 de septiembre de 2013, informa la Secretaria² que ésta no reposa en su Dependencia, por lo tanto remitió la solicitud a la Dirección de Servicio de la Secretaria de Movilidad, del mismo no han allegado respuesta alguna.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

1- Por secretaria, reitérese el oficio J4-00625, dirigido al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, a costa de la parte interesada, para que a más tardar en cinco (5) días se gestione, so pena de las sanciones de ley.

2- Por secretaria, reitérese el oficio J4-00626, a la Dirección de Servicio de la Secretaria de Movilidad, solicitando copia autentica, integral y legible de la Resolución N° 181 del 10 de septiembre de 2013, a costa de la parte interesada, para que a más tardar en cinco (5) días se gestione, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

¹ Folios 285 a 293

² Folio 364

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00181-00

Demandante: OSCAR FIDEL ORTIZ PÉREZ Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Medio de Control: Reparación Directa

sm



**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 047 de 14 de octubre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00181-00
Demandante: OSCAR FIDEL ORTIZ PÉREZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Medio de Control: Reparación Directa
sm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente, el Despacho encuentra:

En la audiencia inicial¹, que se llevó a cabo el 23 de junio del año en curso, se decretaron las siguientes pruebas:

- ↓ Oficios J4-00542 dirigido al Batallón de Combate Terrestre N°. 7 Héroes de Arauca, J4-00539, J4-00541 y J4-00543 a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.
- ↓ Despacho Comisorio 0024 del 28 de junio de 2016.
- ↓ Despacho Comisorio 0025 del 28 de junio de 2016.

El Despacho advierte que del oficio J4-00543, dieron respuesta oportuna, recaudando así las pruebas allí solicitadas, del oficio J4-00542, brindaron respuesta incompleta mediante escrito visible a folio 142 a 166, toda vez, que de los 6 puntos solicitado solo respondieron 3 y de los oficios J4-00539, J4-00541 no allegaron respuesta alguna.

De otro lado, el 28 de septiembre de 2016, se recibió del Juzgado Primero Administrativo Oral de Montería (Córdoba), el despacho comisorio No. 025, visible a folios 175 a 178 y, del Comisorio N° 024 no allegaron respuesta.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

1- Por secretaria, reitérese el oficio J4-00542 al Batallón de Combate Terrestre N°. 7 Héroes de Arauca, precisando que si bien se dio respuesta, ésta fue incompleta al faltar la hoja de vida del señor ARGUMEDO AGUILAR, quien en vida se identificaba con C.C. 1.003.588.616, también informe si se adelantó investigación disciplinaria con ocasión de la muerte del SP ARGUMEDO AGUILAR el 28 de junio de 2013, igualmente, soporte de la evolución aérea del señor SP ARGUMEDO AGUILAR el 28 de junio de 2013, el informe de los resultados tácticos, diario de operaciones, radiogramas, registro de operaciones con ocasión de la orden de operaciones VICTORIA, en los que se reporte el deceso, en Vereda la Esmeralda Castillo Meta.

Folios 124 a 128

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00290-00

Demandante: ELLA ISABEL AGUILAR ARGUMEDO Y OTROS

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Acción: Reparación Directa

sm

2- Por secretaria, reitérese los oficios J4-00539, J4-00541 a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, a costa de las partes interesadas respectivamente, para que a más tardar en cinco (5) días se gestione, so pena de las sanciones de ley, máxime cuando por la omisión de estas entidades no ha sido posible continuar con el trámite procesal.

3- Por secretaria, ofíciase al Juzgado Administrativo Oral de Montería, para que se sirva informar en el término de 10 días, respecto del trámite adelantado en el Despacho Comisorio N° 0024 del 28 de junio de 2016, toda vez, que a la fecha no se ha recibido el diligenciamiento del mismo.

4- Por secretaria, líbrese Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato Choco, para recepcionar testimonio del señor RICHARD ZAIN VÁSQUEZ DELGADO, quien se encuentra laborando en el Batallón de Combate Terrestre N° 94 "Ct. Pedro Lizarazo", con sede en Medio Atrato, Chocó. Para realizar esta gestión el apoderado de la parte demandante debe en el término de 5 días, sufragar el valor de las copias correspondientes a la demanda y el acta inicial.

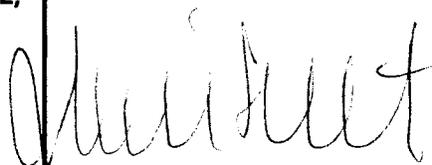
5- Por secretaria, líbrese Despacho Comisorio al Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Florencia, para recepcionar testimonio del señor NUMAEL VIDARTE DURAN, quien se encuentra laborando en el Grupo de Caballería Mecanizado No. 12 "Gr. Rincón Quiñones", con sede en Larandia, Caquetá. Para realizar esta gestión el apoderado de la parte demandante debe en el término de 5 días, sufragar el valor de las copias correspondientes a la demanda y el acta inicial.

6- Por secretaria, líbrese Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías Meta, para recepcionar testimonio del señor DANY ALEJANDRO ALVAREZ ALVAREZ, quien se encuentra laborando en el Batallón de Combate Terrestre N° 7 "Héroes de Arauca", con sede en Lejanías Meta. Para realizar esta gestión el apoderado de la parte demandante debe en el término de 5 días, sufragar el valor de las copias correspondientes a la demanda y el acta inicial.

7- Se pone en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio visible a folios 175 a 178, y se incorpora al expediente.

Una vez recaudadas las pruebas solicitadas, se evaluará la posibilidad de cerrar el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00290-00
Demandante: ELLA ISABEL AGUILAR ARGUMEDO Y OTROS
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Acción: Reparación Directa
sm



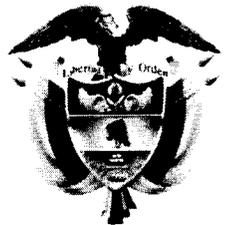
**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 047 de 14 de octubre 2016.


DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00290-00
Demandante: ELLA ISABEL AGUILAR ARGUMEDO Y OTROS
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional
Acción: Reparación Directa

sm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente, el Despacho encuentra:

En la audiencia inicial¹, que se llevó a cabo el 17 de mayo del año en curso, se decretaron las siguientes pruebas:

- ↓ Oficios J4-00443, J4-00445, J4-00446 dirigido al EPMSC-RM INPEC Villavicencio y J4-00444, al EPMSC INPEC Granada, los oficios mencionados fueron radicados el 1 de junio del año que avanza, como consta a folios 101 a 104, de los cuales no han allegado respuesta alguna.

Referente a lo expuesto, no se explica el Despacho la omisión al requerimiento judicial, toda vez que han transcurrido más de 4 meses de la radicación de las mencionadas solicitudes a los Establecimiento sin que a la fecha hayan brindado alguna respuesta, ocasionando con esto una demora injustificada en el trámite procesal, máxime que el Establecimiento queda ubicado en la misma ciudad, y este Despacho en aras de garantizar el principio de celeridad, recibe atentamente correspondencia por correo electrónico.

De otra parte, a folio 105 a 107, se advierte escrito de las apoderadas de las partes demandantes, mediante el cual informan al Despacho que el señor ALIRIO VASQUEZ OSORIO quien actuaba como demandante en el presente medio de control, falleció el día 12 de enero de 2016, además, indican que el señor ALIRIO no tenía conyugue, ni hijos, ni grado de afinidad con nadie, por lo tanto su único parentesco o grado de consanguinidad era con la señora LUCIA OSORIO, que como se demuestra con el Registro Civil de Nacimiento es la madre del demandante.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de sucesión procesal presentada por las apoderadas de la parte demandante.

Las apoderadas de la parte demandante solicita se reconozca a la señora LUCIDIA OSORIO BELTRÁN, en calidad de madre, como sucesora procesal. Allega al efecto, registro civil de defunción.

De acuerdo a lo anterior, considera el Despacho que la sucesión procesal consagrada en el artículo 68 del Código del Código General del proceso², permite continuar el proceso con

¹ Folios 84 A 87
²Artículo 68. Sucesión procesal.

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00297-00
Demandante: LUCIDIA OSORIO BELTRÁN Y OTROS
Demandado: INPEC
Medio de Control: Reparación Directa

los herederos del litigante fallecido, como si subsistiera el demandante original³ y los efectos de la sentencia se producirán respecto de ellos aunque no concurren. Sobre el particular ha señalado el Honorable Consejo de Estado⁴:

"(...) En casos como éste, el fallecimiento de la parte actora no produce la suspensión o interrupción del proceso, ya que sus intereses los sigue defendiendo el apoderado o el curador, porque de conformidad con el inciso 5º del artículo 69 del C. de P.C. la muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no pone fin al mandato judicial. En cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 168 del C. de P.C. la muerte o enfermedad grave del apoderado judicial de alguna de las partes si constituye causal de interrupción, lo cual no ocurrió en este caso.

(...)

*En relación con las personas naturales -que es la que nos interesa-, dispone el inciso primero que fallecido un litigante, y por tal se comprende tanto a quien integra una parte como al que actúa con cualquiera de las calidades de un tercero, o declarado ausente o en interdicción "el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador", (...) Esta especie de crisis - como lo denomina AZULA CAMACHO-, consiste exclusivamente en el cambio de personas que integran cualquiera de las partes y, por tanto, es factible que afecte al demandante o al demandado o, incluso, a un tercero interviniente. **El sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. La sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, que, por tanto, continua igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado (...)**"⁵ (Subraya y negrilla fuera de texto).*

En este orden de ideas, resulta procedente tener como sucesora procesal a la señora LUCIDIA OSORIO BELTRÁN, toda vez, que se encuentra acreditado que era la madre del demandante ALIRIO VÁSQUEZ OSORIO, conforme consta en el registro civil de nacimiento visible a folio 13 el expediente, y por tanto, con ocasión del fallecimiento del causante, acreditada con documento – registro civil de defunción visible a folio 107, y obrando de buena fe conforme a la manifestación de la apoderadas, referente a que el demandante no tenía cónyuge, ni hijos la sucesora procesal será su señora madre.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. (...)"

³ "(...) **Puesto que las cuestiones de fondo que son objeto del litigio no se modifican ni afectan por su deceso. Por su parte, el artículo 62 del mismo código, establece que los sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención (...)**" Sección Tercera, sentencia de 3 de mayo de 2007, expediente 16180. Puede verse también las sentencias de 5 de diciembre de 2005, expediente 14.536; sentencia del 11 de mayo de 2006, expediente 15.626; sentencia del 10 de marzo de 2005, expediente 16.346.

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Sentencia veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014). Radicación número: 76001-23-31-000-1995-21483-01(27241).

⁵ Sección Tercera, sentencia de 10 de marzo de 2005, expediente 16346. Puede verse también: Sección Tercera, sentencia de 10 de septiembre de 1998, expediente 12009.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00297-00

Demandante: LUCIDIA OSORIO BELTRÁN Y OTROS

Demandado: INPEC

Medio de Control: Reparación Directa

sm

De otra parte, a folios 112 a 114, se observa renuncia de poder por parte del apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

1- Por secretaria, reitérese los oficios J4-00443, J4-00445, J4-00446 dirigido al EPMSC-RM INPEC Villavicencio y J4-00444, al EPMSC INPEC Granada, a costa de las partes interesadas respectivamente, para que a más tardar en cinco (5) días se gestione, so pena de las sanciones de ley.

2- Tener como sucesora Procesal de ALIRIO VÁSQUEZ OSORIO a la señora LUCIDIA OSORIO BELTRÁN, en los términos de los artículos 68 y 70 del CGP.

3- Se reconoce personería a las abogadas SONIA PATRICIA BAQUERO PÉREZ identificada con Cedula de Ciudadanía N°. 40.391.888 y YOLIMA PEDREROS CARDENAS, identificada con Cedula de Ciudadanía N°. 40.420.127, como apoderadas de la señora LUCIDIA OSORIO BELTRÁN en calidad de sucesora procesal de ALIRIO VÁSQUEZ OSORIO.

4- Aceptar la renuncia del abogado JOSE HUGO TORRES BELTRÁN, como apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, conforme al escrito a folio 112, en consecuencia, se requiere al Instituto para que constituya apoderado en el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 047 de 14 de octubre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00297-00
Demandante: LUCIDIA OSORIO BELTRÁN Y OTROS
Demandado: INPEC
Medio de Control: Reparación Directa

sm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el diligenciamiento se advierte que una vez vencido el término del traslado, la liquidación de costas realizada por Secretaria no fue objetada por ninguna de las partes intervinientes dentro del presente asunto, permaneciendo fijada en el programa Justicia Siglo XXI y en la página web de este Despacho Judicial.

En consecuencia y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho y a las reglas de la aritmética elemental, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio dispone:

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 75 del expediente, realizada por el Secretario de este Juzgado, de conformidad con lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>047</u> del 14 octubre de 2016.	
DANEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00437-00
 Demandante: JOSÉ LEONEL MUESES PISTALA
 Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BOG.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

En el efecto suspensivo y para ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, **concédase el recurso de apelación** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 13 de septiembre de 2016. En firme este auto, envíese el expediente al superior funcional previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>047</u> del 14 de octubre de 2016.	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00497-00
Demandante: Misael Bobadilla Hortúa
Demandado: Policía Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

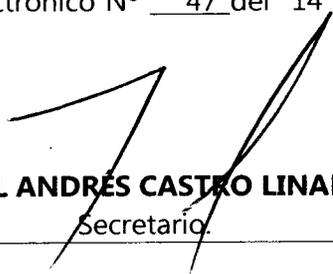
Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se dictó sentencia condenatoria el día 20 de septiembre del año en curso, (fls. 101-109), siendo apelada por el apoderado de la parte demandada, **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A, se cita a las partes para que comparezcan ante éste Despacho, **el día 15 de Diciembre de 2016, a las 02:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias asignada a esta dependencia, ubicada en el segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, por lo que deben estar las partes diez (10) minutos antes y el demandado debe traer copia de la decisión del comité so pena de declararse desierto.

Se advierte a las partes que conforme a la normatividad vigente se debe allegar el acta del comité de conciliaciones y la asistencia es obligatoria, so pena de declararse desierto el recurso.

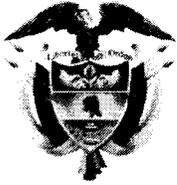
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>47</u> del 14 de octubre de 2016.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES. Secretario.	

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00514-00
DEMANDANTE: GERMAN PINZON CIFUENTES
DEMANDADO: CREMIL
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
E.C.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO Y OTROS
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00540-00
ACCIONANTE: JAIRO ALBERTO GARCÍA BELTRÁN
ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DE VICHADA Y OTROS

Estando el proceso para realizar Audiencia de Pacto de Cumplimiento, dentro del medio de control de Protección de Intereses y Derechos Colectivos, de JAIRO ALBERTO GARCÍA BELTRÁN, contra **DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE VICHADA; MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – VICHADA; CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO; DEPARTAMENTO DE VICHADA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE VICHADA; INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA; EL INSTITUTO DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA** y la **PROCURADORA REGIONAL VICHADA**, se advierte que este Despacho carece de competencia para tal efecto, por cuanto, se trata del Medio de Control Protección de Intereses y Derechos Colectivos, dirigida contra autoridades del nivel nacional.

En efecto, el numeral 16 del artículo 152 del C.P.A. C.A., por el cual se establece la competencia en primera instancia de los Tribunales Administrativos, determina lo siguiente:

“Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

“(…)

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas. (negrillas fuera del texto).

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00540-00
 Incidentante: JAIRO ALBERTO GARCÍA BELTRÁN
 Incidentado: DEPARTAMENTO DE VICHADA Y OTROS
 Medio de Control: Protección de los Derechos e intereses Colectivos
 BOG.

No existe duda alguna que el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**¹ y **EL INSTITUTO DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**², así como la **POLICÍA NACIONAL** y la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, son entidades del orden nacional, en consecuencia, las acciones de grupo que se instauren contra una autoridad del orden nacional, en primera instancia, los competentes para su conocimiento serán los tribunales administrativos, no existiendo competencia de los jueces administrativos para adelantar las mismas.

En el presente asunto, es evidente que no obstante, encontrarse como demandada una autoridad del nivel Departamental y Municipal, las otras partes que ostentan la calidad de demandadas, son del nivel nacional, como el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** y **EL INSTITUTO DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**, así como la **POLICÍA NACIONAL** y la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que como se sabe son entidades del orden nacional, por lo que acorde con el artículo precitado, la competencia en primera instancia pasa a ser de los Tribunales Administrativos.

Conforme a lo anterior, se dispondrá la remisión por del expediente al H. Tribunal Administrativo del Meta, por encontrarse citados como demandados dos entes del orden nacional.

Dado que mediante providencia de fecha ocho (8) de septiembre del año que avanza, se fijó fecha para celebrar Audiencia de Pacto de Cumplimiento para el día 26 de

¹ ARTÍCULO 2o. del Decreto 4765 de 2008.- NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, creado y organizado conforme al Decreto 1562 de 1962, es un **Establecimiento Público del Orden Nacional** con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Negrilla y Subrayado fuera de texto.

² ARTÍCULO 1o. del Decreto 2078 de 2012. NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), es un **establecimiento público del orden nacional**, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y perteneciente al Sistema de Salud Negrilla y Subrayado fuera de texto.

octubre, se dejará sin valor y efecto dicha providencia, en consideración a la anterior decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese la remisión de las presentes diligencias al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto la providencia de fecha ocho (8) de septiembre de 2016, que fijó fecha para Audiencia de Pacto de Cumplimiento.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al accionante y entidades accionadas.

CUARTO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>047</u> del 14 octubre de 2016.	
 DANEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00540-00
Incidentante: JAIRO ALBERTO GARCÍA BELTRÁN
Incidentado: DEPARTAMENTO DE VICHADA Y OTROS
Medio de Control: Protección de los Derechos e intereses Colectivos
BOG.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente caso, teniendo como fundamento la solicitud presentada el 26 de agosto de 2016, por la señora MARÍA YASDARI CUINTACO PRIETO, identificada con la C.C. 1.121.869.926, referente a la apertura de incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el 30 de Noviembre de 2015 (fls. 2 a 6 del cuaderno incidental).

Elevada la solicitud por el incidentante, el Despacho previó a dar apertura al incidente de desacato, mediante providencia del 1º de septiembre de 2016¹, requirió **ANA ISABEL TRIANA**, en su calidad de Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS S.A. y al doctor **GERMAN EDUARDO COLMENARES FERRER** en calidad de Representante Zonal Villavicencio de la NUEVA EPS S.A. y al Director Nacional de la NUEVA EPS S.A. **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, o a quienes hicieran sus veces, para que informaran las actuaciones surtidas para dar cumplimiento a la sentencia de tutela referida, providencia que fue notificada personalmente el 1º de septiembre de 2016 (fls. 10 a 11), sin obtener ningún pronunciamiento.

Debe resaltarse que mediante Decreto 2519 del 28 de Diciembre de 2015, se suprimió la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM EICE, y entró en proceso de liquidación, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 ibídem, se ordenó que lo afiliados de CAPRECOM EICE fueran remitidos a otras Entidades Prestadoras de Salud.

Consultada la Base de Datos del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud – FOSYGA, se encuentra que el menor IVAN SANTIAGO QUEVEDO CUINTATO, fue trasladado a la NUEVA EPS S.A., según certificación que obra a folio 9.

Igualmente, se apertura éste incidente en contra del Director Nacional de la NUEVA EPS S.A. **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, tal como se dispuso en el auto del 1º de septiembre de 2016, como quiera, no se observa que haya obligado al funcionario responsable a cumplir con lo ordenado en la sentencia ni ha adoptado directamente las medidas para el cabal cumplimiento de la misma, como lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

RESUELVE:

¹Ver Folio 10 y 11 del expediente

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00597-00
Incidentante: MAYRA YASDARY CUINTACO PRIETO
Incidentado: NUEVA EPS S.A.
Medio de Control: Incidente de Desacato de Tutela
BOG.

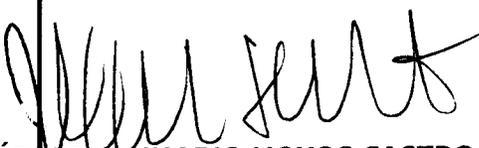
PRIMERO: DAR APERTURA al Incidente de Desacato de Tutela presentado por la señora MAYRA YASDARY CUINTACO PRIETO, en contra de **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, en su calidad de Director Nacional de la NUEVA EPS S.A; **ANA ISABEL TRIANA**, en su calidad de Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS S.A. y al doctor **GERMAN EDUARDO COLMENARES FERRER** en calidad de Representante Zonal Villavicencio de la NUEVA EPS.

SEGUNDO: Correr traslado al Dr. **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**; a la Dra. **ANA ISABEL TRIANA**; y al Dr. **GERMÁN EDUARDO COLMENARES FERRER**; por el término de tres (3) días del presente incidente de desacato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a mencionados funcionarios sobre la apertura del presente trámite incidental, adjuntándose copia de la solicitud de incidente y del presente auto.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente conferido, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para dar continuidad al trámite procesal del incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
 Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>047</u> del 14 octubre de 2016.	
<p> DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00597-00
 Incidentante: MAYRA YASDARY CUINTACO PRIETO
 Incidentado: NUEVA EPS S.A.
 Medio de Control: Incidente de Desacato de Tutela
 BOG.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se dictó sentencia condenatoria el día 20 de septiembre del año en curso, (fls. 74-81), siendo apelada por la apoderada de la parte demandada, **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A, se cita a las partes para que comparezcan ante éste Despacho, **el día 15 de Diciembre de 2016, a las 02:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias asignada a esta dependencia, ubicada en el segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, por lo que deben estar las partes diez (10) minutos antes y el demandado debe traer copia de la decisión del comité so pena de declararse desierto.

Se advierte a las partes que conforme a la normatividad vigente se debe allegar el acta del comité de conciliaciones y la asistencia es obligatoria, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>47</u> del 14 de octubre de 2016.</p>
<p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES. Secretario.</p>

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00631-00
 DEMANDANTE: LEDIA ALAGUNA LLANOS
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
 ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 E.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se dictó sentencia condenatoria el 8 de septiembre de 2016 (fls. 76 a 82), siendo apelada por la parte demandada Nación-Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para que comparezcan ante éste Despacho, el día 15 de diciembre de 2016, a las 02:00 p.m., en la Sala de Audiencias N°. 20, ubicada en el segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia.

Se advierte a las partes que conforme a la normatividad vigente la asistencia es obligatoria, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO
	La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>047</u> del 14 de octubre de 2016.
	 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario